



UNIVERSIDAD
AMERICANA

Entre las mejores de Latinoamérica

Código de Ética Docente de la Universidad Americana

Aprobado por Resol. CSU N° 14 del 2 de julio de 2010



**Creando futuro,
haciendo Patria**



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD AMERICANA

Exposición de Motivos

La Universidad Americana como Institución Educativa de Estudios Superiores, de Investigación, de Formación Profesional y de Servicios creada por Ley de la Nación No. 403 de fecha 26 de agosto de 1994, regida por la Ley Universitaria N° 136/93 y sus modificaciones, por su Estatuto General y por las normas que regulan la actividad de la misma, tiene como fin fundamental, sobre la base del principio de la libertad de enseñanza y cátedra, brindar educación de nivel superior, estimulando el espíritu creativo y crítico de los profesores y estudiantes, formando profesionales, e investigadores necesarios para el progreso del país y la región, promoviendo los valores trascendentales para contribuir al bienestar social.

Considerando que, la Universidad está comprometida con una responsabilidad ética en el sentido de actuar de acuerdo con normas y principios que rijan la función pedagógica, basada en la condición básica de persona, tanto del educador como del educando, en armonía con el bien común de la comunidad educativa.

Que, esta responsabilidad ética obliga a una continua evaluación del comportamiento social y público de sus docentes, a fin de garantizar en todo momento el respeto al derecho y la observancia de sus normas, evitando con ello faltas a las normas éticas que pongan en riesgo la estabilidad de la institución.

Que, para fortalecer la confianza de la comunidad universita-

ria, es preciso adoptar medidas tendientes a reforzar la grandeza de la Institución, haciéndolos sentir parte importante de la misma, además de propiciar que sus labores no vulneren los principios de una ética institucional.

Se emite el presente Código de Ética Docente, cuya implementación es de trascendental importancia para la Universidad Americana.

TÍTULO I - Destinatarios, Obligatoriedad, Finalidad e Interpretación

1º. Son destinatarios del Código de Ética, los docentes de la Universidad Americana, cualquiera sea su grado académico, que como miembros de la comunidad educativa, ejercen la función social de la docencia.

2º. Las normas contenidas en este Código son obligatorias y la enumeración de las conductas de acción u omisión previstas en él es enunciativa.

3º. La finalidad del Código de Ética de la Universidad Americana es indicar los valores de la función social de la docencia, regular los deberes éticos de los docentes y proteger los valores morales de la comunidad educativa y que afectan a: alumnos, funcionarios, docentes y autoridades académicas, con el propósito de lograr la excelencia en el servicio educativo que presta la Universidad Americana.

4º. En la interpretación de las normas de este Código, se tendrán en cuenta, primordialmente, la finalidad de las mismas y la equidad, siempre en relación con los valores exigidos por la naturaleza de la función docente y los bienes que pretende

tutelar, en el marco del respeto de los derechos individuales y la vigencia de las garantías constitucionales.

TITULO II – De los principios rectores en el ejercicio del rol docente

Art. 5º. Se reconocen como principios rectores en el ejercicio de la docencia la Beneficencia, la Autonomía y la Justicia.

Art. 6º. Se determinan como valores sociales de la docencia, asociados a cada principio rector;

a) BENEFICENCIA

- Dignidad
- Prudencia
- Solidaridad

b) JUSTICIA

- Honestidad
- Equidad

c) AUTONOMÍA

- Responsabilidad
- Tolerancia
- Libertad

TÍTULO III – De los valores sociales de la función docente

CAPÍTULO I

Los valores sociales del docente implican el derecho y el deber de realizarlos.

Art. 7º. Dignidad

El docente deberá desempeñar el cargo con la dignidad que exige la función social de la docencia. En tal entendimiento, se abstendrá de incurrir en conductas que, directa o indirectamente, lesionen o menoscaben los valores de la función docente y que aparezcan como reprobadas, afectando la imagen de la Universidad Americana y comprometiendo el prestigio y la credibilidad de la Institución.

Art. 8º. Prudencia

El docente deberá ser prudente y se esforzará para que este valor gobierne, dirija, guíe su contacto personal y funcional con los miembros de la comunidad educativa. Será reservado y discreto con respecto a las cuestiones de las que tome conocimiento en el marco de su función, limitándose a desarrollar la asignatura para la cual ha sido contratado, absteniéndose de generar discusiones en desmedro al respeto de la diferencia de credos religiosos o las inclinaciones políticas y filosóficas de los alumnos y de cualquier otra cuestión que entrañe discriminación.

Art. 9º. Solidaridad

El docente deberá ayudar al alumno sin perjuicio alguno de la mejor relación formativa con él, favoreciendo una conducta decente, decorosa y digna de fe. La misma conducta deberá observar en sus relaciones con sus pares, compartiendo su experiencia y estrategias que contribuyan a mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje al interior de las distintas asignaturas y carreras.

Debe ser solidario al conocer las diferencias culturales de su entorno, tratando de transmitir sus conocimientos en forma humanista e igualitaria.

Art. 10º. Honestidad

El docente deberá promover el interés permanente por la búsqueda de la verdad que inspira la función social de la docencia, la investigación y el aprendizaje. Compartirá materiales e instrumentos de enseñanza aprendizaje, siempre en el marco del respeto a los derechos de autor y el reconocimiento a los trabajos desarrollados por sus pares.

Cuando se sorprenda a sí mismo en un error o ignorancia, estará éticamente excusado, teniendo en cuenta la limitación humana, si tiene la sana humildad de reconocer su error y consultar a sus colegas.

El educador debe cumplir con todo aquello que sea necesario para formar al educando con honestidad intelectual, o sea: buscar, aceptar, amar, vivir y transmitir la verdad.

Art. 11º. Equidad

El docente deberá reconocer los derechos de cada persona, de acuerdo con su propia condición y circunstancias, debiendo dispensar un trato igualitario a todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna.

Art. 12º. Responsabilidad

El docente deberá asumir los compromisos inherentes al propio rol y contribuir con sentido de solidaridad al bien común de la sociedad.

Deberá salvar los sanos principios filosóficos de la educación y así eliminar los erróneos, actualizar los instrumentos técnicos, siguiendo el cambio de los tiempos en la medida que juzgue necesario para ayudar a perfeccionar y agilizar la ac-

ción educadora, sin desmedro de la finalidad a que apunta la educación libre.

Art. 13º. Tolerancia

El docente debe tolerar las diferencias individuales, siempre que éstas no perjudiquen el buen desempeño grupal.

Art. 14º. Libertad

El docente deberá ejercer la función docente que le toca cumplir, sobre la base del principio de la libertad de enseñanza y cátedra. Propenderá a brindar educación, estimulando el espíritu creativo, libre expresión y crítica sana de los alumnos, todo dentro de un marco de responsabilidad.

Los valores enunciados se concretan en los deberes vinculados a la función docente, consagrados en el Reglamento de Actividades Docentes.

TÍTULO IV – De los deberes éticos del docente

CAPÍTULO I - En sus relaciones con los alumnos, autoridades académicas, funcionarios administrativos y sus pares.

Art. 15º. El docente en sus relaciones con los alumnos, deberá:

- a) Conocer con amplitud y profundidad el campo de su especialidad (contenidos académicos, científicos y prácticos).
- b) Querer sinceramente el ejercicio de la enseñanza y disponer de recursos pedagógicos adquiridos en su formación docente, que le permitan cumplir su cometido con eficiencia deseable.
- c) Mantener actualizado el bagaje de sus conocimientos y de sus técnicas didácticas, con miras a la función y a las exigen-

cias de la realidad nacional e internacional.

d) Reconocer la diversidad de los educandos y el relativismo cultural, a la vez que se aceleran los procesos de globalización de los referentes éticos y culturales.

Art. 16º. El docente en sus relaciones con la Institución y con las autoridades académicas y funcionarios administrativos, deberá:

a) Contribuir, en forma decidida con la calidad de su labor, al prestigio y la eficiencia de la Universidad Americana, observando una conducta digna y respetuosa, sin perjuicio del derecho a ejercer una crítica sana y a la libre expresión.

b) Abstenerse de toda expresión y actuación que vayan en desmérito de la Universidad, sin perjuicio de mantener una actitud vigilante y de crítica constructiva respecto a los órganos de la misma.

c) Propiciar procesos de planificación estratégica, investigación básica y producción de ideas que contribuyan con la difusión de la visión y la misión de la Universidad Americana en nuestra sociedad.

Art. 17º. El docente en sus relaciones con los demás docentes, deberá:

a) Contribuir al mantenimiento de un espíritu de colaboración, consideración, fraternidad y armonía con los demás colegas, en el marco del respeto a la dignidad, al honor personal y profesional y a la palabra o la acción de un colega.

b) Mantener un marco de lealtad, mutuo respeto, consideración y justa solidaridad, absteniéndose de toda expresión o juicio que pueda ir en desmedro de su reputación y prestigio.

c) Sustentar equilibrados principios de autoridad, comprensión y respeto a la persona de sus subalternos docentes, en caso de ejercer una dirección, Jefatura o Coordinación Académica.

Art. 18º. El docente deberá observar, en todo momento, una conducta pública y privada en armonía con las normas que este Código establezca.

Las conductas del docente deberán ser coherentes con sus enseñanzas, que no sólo se basen en conocimientos sino en modos de vida; esto le otorga autoridad moral y hace que sus alumnos lo consideren un referente ético con autoridad en lo que enseña.

TÍTULO V

CAPÍTULO I - Del Consejo Consultivo y del Tribunal de Ética

Art. 19º. DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO

a) Dar respuesta, bajo la forma de opiniones consultivas, salvo lo dispuesto en el Art. 35º, a las consultas que le fuesen solicitadas sobre la interpretación y aplicación del Código de Ética de la Universidad Americana. Las consultas podrán ser formuladas únicamente por representantes de la Universidad Americana, por el Representante Docente, por el Representante del Centro de Alumnos de las distintas Carreras, estos últimos elegidos democráticamente.

b) Emitir dictámenes sobre cuestiones concretas que en el orden ético-académico le fuesen planteadas por los docentes.

c) Emitir los dictámenes requeridos por el Tribunal de Ética en los juicios de responsabilidad ética.

Art. 20º. CARÁCTER DE LAS OPINIONES CONSULTIVAS Y LOS DICTÁMENES. Las opiniones consultivas no son vinculantes. En el caso del inciso c) tendrá el efecto establecido en el Art. 35º.

Art. 21º. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo estará integrado por:

a) Un docente que haya ejercido la docencia en la Universidad Americana durante diez años, como mínimo.

b) Un docente que ejerza o haya ejercido la docencia en materias de ética, deontología jurídica o filosofía del derecho, como profesor, durante dos años, como mínimo.

c) Un representante docente de la Universidad Americana, elegido por sus pares.

Art. 22º. DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA. Corresponde al Tribunal de Ética entender y resolver en los procesos de responsabilidad ética, de conformidad con las normas de este Código.

Art. 23º. INTEGRACIÓN. El Tribunal de Ética estará integrado por:

a) Un docente que haya ejercido la docencia en la Universidad Americana durante diez años, como mínimo.

b) Un docente que ejerza o haya ejercido la docencia en materias de ética, deontología jurídica o filosofía del derecho, como profesor, durante dos años, como mínimo.

c) Un representante docente de la Universidad Americana, elegido por sus pares.

La condición de miembro del Tribunal de Ética es incompatible con la de miembro del Consejo Consultivo.

Art. 24º. DESIGNACIÓN. Los miembros del Consejo Consultivo y del Tribunal de Ética, Incisos a) y b) serán designados por el Consejo Superior Universitario, a propuesta de las Facultades.

Art. 25º. REMOCIÓN. Los miembros del Consejo Consultivo o del Tribunal de Ética podrán ser removidos de sus cargos por unanimidad de los demás miembros del Consejo, previo proceso sumario, por mal desempeño de sus funciones o pérdida de la idoneidad requerida para el cargo.

Art. 26º. HONORABILIDAD. Para ser miembro del Consejo Consultivo o del Tribunal de Ética Docente, se exige como requisito esencial, gozar de una honorabilidad notoria.

Art. 27º. CARÁCTER HONORÍFICO DE LA FUNCIÓN. La función a ser ejercida por el Consejo Consultivo o el Tribunal de Ética es de carácter honorífico y sin remuneración.

Art. 28º. DEBER DE EXCUSACIÓN. Los miembros del Consejo Consultivo o del Tribunal de Ética, tienen el deber ético de separarse de su función en caso de que existan causales de excusación con el docente denunciado.

CAPÍTULO II - Del sumario de Responsabilidad Ética y la prescripción

Art. 29º. LEGITIMACIÓN. Toda persona física, miembro de la comunidad académica, directamente agraviada o la Universidad Americana, podrán denunciar a un docente por violación de las normas éticas previstas en este Código.

Art. 30º. RADICACIÓN Y FORMA DE LA DENUNCIA. La denuncia será radicada por escrito ante el Tribunal de Ética de la Universidad Americana. El escrito de denuncia deberá contener:

- a) La indicación de los nombres y apellidos del denunciante y del denunciado.
- b) La indicación del domicilio del denunciante.
- c) La explicitación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso.
- d) La enunciación expresa de las normas éticas de este Código violadas por el denunciado.
- e) La presentación de los documentos y demás elementos de juicio relacionados con la denuncia.
- f) La firma del denunciante o apoderado si lo hubiere.

Art. 31º. RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE. El denunciante no será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de seriedad, cuya calificación deberá efectuar el Tribunal de Ética al decidir la causa.

Art. 32º. RECHAZO DE LA DENUNCIA. El Tribunal de Ética desestimarán in límine la denuncia cuando estimase que ella se encuentra afectada por los vicios señalados en el artículo anterior. La desestimación liminar es irrecurrible.

Art. 33º. TRÁMITE SUMARIO DE LA DENUNCIA. Admitida la denuncia por el Tribunal de Ética, éste dispondrá de una investigación sumaria de carácter reservado acerca de los hechos contenidos en aquélla.

La investigación se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, hallándose facultado el Tribunal para flexibilizarlo y orientarlo conforme a la naturaleza y exigencias propias del juicio de responsabilidad ética.

El juicio deberá concluir en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la denuncia. La falta de pronunciamiento por parte del Tribunal de Ética, dentro del citado plazo, provocará de pleno derecho el archivo automático de todas las actuaciones que ya no podrán ser renovadas o reproducidas por la misma causa, con efecto absolutorio y dejando plenamente a salvo el buen nombre y el honor del denunciado.

Art. 34º. CESE AUTOMÁTICO EN EL CARGO DE MIEMBRO. La falta de pronunciamiento expreso del Tribunal de Ética en el plazo previsto en el artículo precedente en dos oportunidades dentro del mismo año calendario, producirá el cese automático de sus integrantes en el cargo.

Art. 35º. DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO. EFECTO. El Consejo Consultivo para dictar la resolución, emitirá un dictamen cuyo contenido se limitará a declarar, si en el caso en estudio ha habido o no violación ética por parte del docente denunciado. No tiene facultades decisorias, ni podrá recomendar o solicitar la aplicación de sanción alguna. El Tribunal de Ética hará saber el dictamen del Consejo Consultivo al docente denunciado, quien en un plazo no mayor de cinco días hábiles, podrá formular consideraciones o pedir aclaratoria sobre su contenido.

Si el Consejo Consultivo dictamina que en el caso en estudio no ha habido violación ética, el Tribunal de Ética sólo podrá

apartarse del mismo por unanimidad de todos sus miembros.

Art. 36º. DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA. El denunciante podrá desistir de su denuncia ante el Tribunal de Ética. El desistimiento no vincula al Tribunal, que podrá proseguir de oficio el juicio de responsabilidad ética.

Art. 37º. NORMAS PROCESALES SUPLETORIAS. Se aplicarán supletoriamente al proceso de responsabilidad ética las disposiciones del Código Procesal Civil en cuanto fuesen pertinentes y compatibles con las normas de este Código.

CAPÍTULO III - De la resolución ética

Art. 38º. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL. Una vez en estado de resolución, no podrán presentarse escritos en el proceso, ni agregarse documentos, ni solicitarse diligencias, sin perjuicio de lo que dispusiese el Tribunal de Ética como medidas ordenatorias.

Art. 39º. El Tribunal de Ética dictará resolución fundada dentro del plazo previsto en el Art. 33º, adoptando una de las siguientes decisiones:

a) Rechazar la denuncia por improcedente, con la declaración expresa de que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad del docente denunciado.

b) Hacer lugar a la denuncia promovida y, en consecuencia, aplicar al docente denunciado una de las siguientes medidas:

- I. Recomendación,
- II. Llamado de atención o
- III. Amonestación

La medida de amonestación, una vez firme, se anotará en el

legajo del docente habilitado al efecto por el Tribunal de Ética.

Art. 40º. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA. Si el Tribunal de Ética resuelve rechazar la denuncia, el pronunciamiento causará ejecutoria. Si se hiciera lugar a la denuncia, el docente denunciado podrá interponer, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, el recurso de reconsideración ante un cuerpo colegiado de revisión, integrado por los miembros del Consejo Consultivo y del Tribunal de Ética, que lo resolverá en el plazo de diez días hábiles.

De las disposiciones finales y transitorias

Art. 41º. ENTRADA EN VIGENCIA. Este Código entrará en vigencia el 1º. De julio de 2010. Las conductas que pudieran considerarse violatorias de este Código y que hayan tenido lugar antes de la fecha indicada, no podrán dar origen a ningún juicio de responsabilidad ética.

Art. 42º. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DEL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL. Los miembros del Consejo Consultivo y del Tribunal de Ética Judicial, que ejercerán funciones durante el primer período, durarán en sus funciones 2 años y serán designados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Americana, a propuesta de las Facultades y por invitación.



UNIVERSIDAD
AMERICANA

Entre las mejores de Latinoamérica